



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA DENTRO DEL TÍTULO
MINERO CON PLACA NO. IKG-16022X Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 26 de mayo de 2009, la Gobernación de Antioquia suscribió el Contrato de Concesión Minera con placa No. **IKG-16022X**, con el señor **JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **98.550.153**, para la exploración técnica y la explotación económica de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área de **319,021 Hectáreas**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **CÁCERES** del departamento de Antioquia, inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2009.
2. El día 11 de marzo de 2020, mediante oficio con Radicado No. 2020010091159, el señor **JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **98.550.153**, presentó Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera dentro del Contrato de Concesión con placa No. **IKG-16022X**, para la explotación económica de **ORO**, en la jurisdicción del municipio **CACERES** del departamento de **ANTIOQUIA**, la cual habría de celebrarse con el señor **HUGO DE JESUS VALENCIA GUERRERO** con Cédula de Ciudadanía No. **71.993.758**, en calidad de pequeño minero.
3. Es de anotar que la emergencia sanitaria que se vive a nivel nacional debido al virus COVID-19, declarada por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, obligó a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia a suspender los de los trámites administrativos a su cargo a través de la Resolución No. 2020060007994 del 17 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada por los actos administrativos con radicados Nos. 2020060009204 del 02 de abril de 2020, 2020060009661 del 13 de abril de 2020, 2020060024096 del 22 de mayo de 2020 y 2020060024558 del 1° de junio de 2020.
4. La mencionada suspensión tuvo vigencia hasta el 15 de julio del año en curso, toda vez que en Resolución No.2020060027772 del 16 de julio de 2020, se reanudaron los términos por lo que la Secretaría se dio continuidad a la evaluación de las solicitudes a cargo y la expedición de los actos administrativos.
5. El día 6 de agosto de 2020, mediante oficio con radicado **2020010206821** el señor **JUAN CARLOS ANANYA MARTINEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **98.550.153**, titular minero del contrato de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

concesión con placa **No. IKG-16022X**, presentó el desistimiento a la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera a suscribirse con el señor **HUGO DE JESUS VALENCIA GUERRERO** con Cédula de Ciudadanía No. **71.993.758**, en calidad de pequeño minero.

6. El artículo 297 de la Ley 685 de 2001, establece:

[...] Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del Código de Procedimiento Civil. [...]

7. El artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la 1755 de 2015, señala:

[...] Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. [...]

8. Teniendo en cuenta la manifestación expresa de voluntad tendiente al desistimiento de la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera que es objeto de este pronunciamiento y, en aplicación a lo establecido por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, en armonía con el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 1 de la 1755 de 2015, esta Delegada procederá a aceptar las peticiones elevadas en tal sentido en la parte resolutive de la providencia y en consecuencia archivar la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, presentada el 11 de marzo de 2020 por el señor **JUAN CARLOS ANAYA MARTINEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **98.550.153**, titular del Contrato de Concesión **No. IKG-16022X**, para la explotación económica de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del Municipio de **CÁCERES** del departamento de **ANTIOQUIA**, la cual habría de celebrarse con el señor **HUGO DE JESUS VALENCIA GUERRERO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 71.993.758**, en calidad de pequeño minero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA Minería, publíquese en la página Web de la Gobernación de Antioquia y efectúese el archivo del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR una vez en firme la presente providencia, al Alcalde del Municipio de **CÁCERES** y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - **CORANTIOQUIA**, la decisión contenida en el presente Acto Administrativo, para la aplicación de las acciones de sus competencias.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 10/09/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Naranjo Madrigal Practicante de Excelencia		
Revisó	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		